

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN MÁLAGA POR LA QUE SE ACUERDA LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA AL PLAN ESPECIAL DE COMERCIAL SAN ANTÓN 35 CON ESTACIÓN DE SERVICIO EN PARCELA ED-LE-9 (EA/MA/35/21).

Expte. EA/MA/35/21

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Málaga mediante la que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica relativa al plan especial de comercial San Antón 35 con estación de servicio en parcela ED-LE-9 de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de junio de 2021 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Málaga donde se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica del plan especial de comercial San Antón, 35, con estación de servicio en parcela ED-LE-9. Dado que se verificó que resultaba necesaria la subsanación de la documentación presentada al resultar la misma inaccesible, se formuló, el 25 de octubre de 2021 un requerimiento de subsanación, al que el Ayuntamiento de Málaga dio cumplida respuesta mediante aporte documental realizado el día 13 de diciembre de 2021. Se presentó, concretamente, un documento ambiental estratégico y un borrador del plan. Empero, dado que el primero adolecía de ciertas carencias en los contenidos mínimos exigidos en el artículo 39.1 j) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, en relación con el análisis de la incidencia del plan con el cambio climático, se formuló un nuevo requerimiento de subsanación con fecha 5 de abril de 2022, al que el Ayuntamiento de Málaga dio respuesta el 11 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- Analizada la documentación ambiental y urbanística presentada el 11 de agosto de 2022, se verifica que incluye contenidos que sí dan cumplimiento a lo exigido en los artículos 39.1 y 40.7 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Del estudio de dicha documentación se comprueba que el plan especial de comercial San Antón 35 con estación de servicio en parcela ED-LE-9 es un plan de desarrollo de un plan general que no se ha sometido a evaluación ambiental estratégica, incardinándose, por consiguiente, en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.3 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, en su redacción previa a las modificaciones introducidas con la entrada en vigor de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en el punto primero de su disposición transitoria tercera señala que “los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico [...] que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/09/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmABY2BWG2LK3MFQKGRZYDGVHD5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

SEGUNDO.- En aplicación del artículo 40.3 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el plan especial de comercial San Antón 35 con estación de servicio en parcela ED-LE.9 ha de someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada, resultando suficiente la documentación aportada por el Ayuntamiento de Málaga, conforme a lo estipulado en el artículo 39.1 de la antes citada ley, para iniciar dicho procedimiento,

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de Málaga

SE RESUELVE

Admitir a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada el plan especial de comercial San Antón 35 con estación de servicio en parcela ED-LE.9, conforme a lo recogido en la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, en el plazo de un MES, contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/09/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmABY2BWG2LK3MFQKGRZYDGVHD5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	